

## **PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES**

### **LOTERIA DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES S.E.**

Artículo 1.- ÁMBITO DE APLICACIÓN .....	3
Artículo 2.- NORMATIVA APLICABLE .....	3
Artículo 3.- ADQUISICIÓN DEL PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES .....	3
Artículo 4.- INSCRIPCIÓN...EN EL REGISTRO INFORMATIZADO ÚNICO Y PERMANENTE DE PROVEEDORES DEL SECTOR PÚBLICO DE LA CIUDAD (RIUPP).....	4
Artículo 5.- CONDICIONES PARA SER OFERENTE .....	5
Artículo 6.- IMPEDIMENTOS PARA SER OFERENTE.....	5
Artículo 7.- COMUNICACIONES .....	7
Artículo 8.- CONSTITUCIÓN DE DOMICILIO .....	7
Artículo 9.- COMPETENCIA JUDICIAL.....	8
Artículo 10.- CÓMPUTO DE PLAZOS .....	8
Artículo 11.- CONSULTAS Y CIRCULARES.....	9
Artículo 12.- CONDICIÓN FRENTE AL I.V.A. ....	10
Artículo 13.- DECLARACIÓN JURADA DE APTITUD PARA CONTRATAR .....	10
Artículo 14.- PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS .....	11
Artículo 15.- MANTENIMIENTO DE LA OFERTA.....	13
Artículo 16.- EFECTOS DE LA PRESENTACIÓN DE LA OFERTA Y CONOCIMIENTO DE LAS CONDICIONES .....	14
Artículo 17.- CAUSALES DE RECHAZO DE LAS OFERTAS .....	14
Artículo 18.- FALSEAMIENTO DE DATOS .....	15
Artículo 19.- COTIZACIONES PARCIALES .....	15
Artículo 20.- INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA .....	15
Artículo 21.- SUBSANACIÓN DE REQUISITOS FORMALES .....	16
Artículo 22.- GARANTÍAS .....	16
22.1. CLASES .....	16
22.2. FORMAS DE CONSTITUCIÓN .....	19
22.3. DEVOLUCIÓN DE LAS GARANTÍAS .....	20
Artículo 23.- EXENCIÓN DE PRESENTAR GARANTÍAS .....	22
Artículo 24.- ANUNCIO DE LA PREADJUDICACIÓN / PRESELECCIÓN.....	22
Artículo 25.- PLAZO PARA IMPUGNAR .....	23

Artículo 26.- PRESENTACIÓN DE LAS IMPUGNACIONES .....	24
Artículo 27.- PRERROGATIVA DE LOTBA S.E. ....	24
Artículo 28.- ADJUDICACIÓN - PUBLICACIÓN .....	25
Artículo 29.- PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO .....	25
Artículo 30.- DECISIÓN DE DEJAR SIN EFECTO EL PROCEDIMIENTO .....	26
Artículo 31.- PLAZO DE ENTREGA .....	26
Artículo 32.- CONFECCIÓN Y PRESENTACIÓN DE FACTURAS .....	27
Artículo 33.- PAGO .....	28
Artículo 34.- CUMPLIMIENTO CONTRACTUAL .....	28
Artículo 35.- VIÁTICOS, FLETE, DESCARGA Y/O ESTIBAJE .....	29
Artículo 36.- CIERRE POR VACACIONES .....	29
Artículo 37.- CLÁUSULA ANTICORRUPCIÓN .....	29
Artículo 38.- RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD CON TERCEROS Y PERSONAL .....	30
Artículo 39. DAÑOS A TERCEROS .....	31
Artículo 40. SEGUROS .....	31
Artículo 41. INCUMPLIMIENTO POR PARTE DEL ADJUDICATARIO .....	31
Artículo 42.- DISPOSICIONES VARIAS .....	34
Artículo 43.- CESIÓN O TRANSFERENCIA DEL CONTRATO .....	34
Artículo 44.- FACULTAD EXCLUSIVA .....	35
Artículo 45.- COMPROMISO DE INDEMNIDAD .....	35
ANEXO I - DECLARACIÓN JURADA DE APTITUD PARA CONTRATAR - LOTERIA DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES S.E. ....	36

### **Artículo 1.- ÁMBITO DE APLICACIÓN**

Las normas contenidas en el presente articulado, constituyen el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES a ser gestionados a través del portal denominado “Lotería de la Ciudad de Buenos Aires Compra” (LOTBAC) o en formato papel, para los contratos de compraventa, suministros, servicios, locaciones, alquileres con opción a compra y permutas, que celebre LOTERÍA DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES S.E. (en adelante LOTBA S.E.) y para todos aquellos contratos no excluidos expresamente en la Ley N° 2.095 (texto consolidado por Ley N° 6.017), en el Reglamento de Adquisiciones y Contrataciones de LOTBA S.E. vigente, o sujetos a un régimen especial.

### **Artículo 2.- NORMATIVA APLICABLE**

El procedimiento de contratación se rige, según el caso, por la Ley N° 2.095, por las disposiciones del Reglamento de Adquisiciones y Contrataciones de LOTBA S.E. vigente, por las disposiciones contenidas en este Pliego, en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y en las Especificaciones Técnicas, y por el contrato o la Orden de Compra. Para los casos no previstos por la normativa indicada en el párrafo anterior, se aplicarán supletoriamente las normas reglamentarias de la Ley N° 2.095.

### **Artículo 3.- ADQUISICIÓN DEL PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES**

Los Pliegos de Bases y Condiciones se suministrarán en forma gratuita.

Los mismos se encuentran a disposición de los interesados para su consulta en el portal del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires [www.buenosaires.gob.ar](http://www.buenosaires.gob.ar), en la página web de LOTBA S.E. [www.loteriadelaciudad.gob.ar](http://www.loteriadelaciudad.gob.ar) y en el enlace que se indique en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires [www.boletinoficial.buenosaires.gob.ar](http://www.boletinoficial.buenosaires.gob.ar), en caso de corresponder.

En las contrataciones a efectuarse a través del sistema electrónico LOTBAC los Pliegos se encontrarán disponibles en el portal [www.lotbac.loteriadelaciudad.gob.ar](http://www.lotbac.loteriadelaciudad.gob.ar)

Sin perjuicio de ello, en aquellos casos en que fundadamente y por sus características, LOTBA S.E. determine que podrán ser obtenidos previo pago de una suma, la misma será establecida en la convocatoria, y no podrá superar el uno por ciento (1%) del monto estimado de la contratación.

En este último caso, sólo se tendrán en cuenta las ofertas presentadas por las firmas interesadas que hayan abonado, previo a la apertura del acto licitatorio, el arancel correspondiente al valor del pliego. El importe recibido por LOTBA S.E. por la venta de pliegos no será devuelto a los adquirentes en ningún caso, aun cuando por cualquier causa se dejara sin efecto la licitación o se rechazaran todas las ofertas.

En las contrataciones electrónicas (LOTBAC), sólo el interesado que se haya acreditado en el sistema para la adquisición del Pliego de Bases y Condiciones Particulares obtendrá la condición de participante dentro del proceso de selección, pudiendo en tal carácter realizar consultas, impugnaciones y presentar su oferta.

#### **Artículo 4.- INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO INFORMATIZADO ÚNICO Y PERMANENTE DE PROVEEDORES DEL SECTOR PÚBLICO DE LA CIUDAD (RIUPP)**

Los interesados en participar en los procedimientos de selección deberán estar inscriptos y con la documentación respaldatoria actualizada en el Registro Informatizado Único y Permanente de Proveedores del Sector Público de la Ciudad (RIUPP), dependiente de la Dirección General de Compras y Contrataciones del Ministerio de Hacienda del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires.

También podrán participar proveedores que hayan iniciado el trámite de inscripción, debiendo encontrarse inscriptos en el RIUPP previo a la preadjudicación o al acto administrativo de adjudicación, según corresponda al tipo de procedimiento de selección. Cuando se tratare de licitaciones o concursos de etapa múltiple, el proveedor debe estar inscripto y con la documentación respaldatoria actualizada en forma previa a la preselección.

Quedan exceptuados de su inscripción en el RIUPP:

- a) Las personas humanas o jurídicas extranjeras sin sucursal ni representación en el país cuando se presenten en contrataciones directas, licitaciones o concursos.

- b) Las personas humanas y/o jurídicas, propietarios circunstanciales de un bien cuando se trate de personas que no se dedican habitualmente a la venta del mismo.

La inscripción debe ser iniciada por el interesado a través del sitio de Internet [www.lotbac.loteriadelaciudad.gob.ar](http://www.lotbac.loteriadelaciudad.gob.ar) sin perjuicio de la posterior presentación de la documentación ante el citado RIUPP.

#### **Artículo 5.- CONDICIONES PARA SER OFERENTE**

Para concurrir como oferentes a la presente Contratación, deberán reunirse los siguientes requisitos:

- a) Ser personas humanas, personas jurídicas o sociedades constituidas por alguno de los tipos societarios previstos en la Ley General de Sociedades, con la totalidad de la documentación actualizada ante la Inspección General de Justicia.
- b) Cumplir con los requisitos previstos para la presentación y contenido de la oferta establecidos en la Ley N° 2.095 (texto consolidado por Ley N° 6.017), el Reglamento de Adquisiciones y Contrataciones de LOTBA S.E. vigente, el Pliego de Bases y Condiciones Generales, el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y las Especificaciones Técnicas.
- c) Estar inscriptos o haber iniciado el trámite de inscripción en el RIUPP, de acuerdo a lo establecido en el artículo 4 del presente.

#### **Artículo 6.- IMPEDIMENTOS PARA SER OFERENTE**

No podrán concurrir como OFERENTES al presente llamado:

- a) Las personas jurídicas e individualmente sus socios o miembros del directorio, según el caso, que hayan sido sancionadas con suspensión o inhabilitación por parte de alguno de los Poderes u Órganos mencionados en el artículo 2° de la Ley N° 2.095, mientras dichas sanciones sigan vigentes.

- b) Las personas humanas que hayan sido sancionadas con suspensión o inhabilitación por parte de alguno de los Poderes u Órganos mencionados en el artículo 2° de la Ley N° 2.095, mientras dichas sanciones sigan vigentes.
- c) Los cónyuges de los sancionados.
- d) Los agentes y funcionarios del sector público de conformidad con lo establecido en la Ley N° 25.188 (Ley Nacional de Ética Pública en el Ejercicio de la Función Pública-Régimen Legal-), y la Ley N° 4.895 (Ley de Ética Pública en el Ejercicio de la Función Pública-Régimen Legal-), o las normas que en el futuro las reemplacen.
- e) Las personas humanas o jurídicas en estado de
  - a. Quiebra o liquidación.
  - b. En el caso de aquellas en estado de concurso, pueden contratar siempre que mantengan la administración de sus bienes mediante autorización judicial.
  - c. Las que se encuentran en estado de concurso preventivo pueden formular ofertas, salvo decisión judicial en contrario.
- f) Los inhabilitados e inhabilitados en procesos civiles y comerciales.
- g) Las personas que se encuentran procesadas por delitos contra la propiedad, contra la Administración Pública o contra la fe pública o por delitos comprendidos en la Convención Interamericana contra la Corrupción.
- h) Los deudores, declarados por autoridad competente, por deudas previsionales, alimentarias, como así también los imputados por evasión fiscal que se encuentren con procesos abiertos y aquellos que cuenten con sentencia.
- i) Las personas humanas o jurídicas, e individualmente, sus socios o miembros del directorio, que hayan sido sancionadas por incumplimiento a las previsiones de los artículos 1.3.11 bis y 3.1.14 al Libro II “De las faltas en particular“, Sección 3°, Capítulo “Prohibiciones en Publicidad” el Anexo I de la Ley 451 Régimen de Faltas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. (Texto Inciso incorporado por Ley 4486).
- j) Las personas humanas o jurídicas que participen en más de una oferta dentro de una misma contratación, ya sea por sí solas o como integrante de un grupo, asociación o persona jurídica, en las condiciones que determine la reglamentación.

## **Artículo 7.- COMUNICACIONES**

Las comunicaciones que tengan lugar entre LOTBA S.E. y los interesados, oferentes y adjudicatarios, podrán llevarse a cabo por cualquier medio de comunicación que responda a los principios de transparencia, economía y celeridad de trámites, pudiendo utilizarse el correo electrónico como medio fehaciente de comunicación. En los procedimientos por sistema electrónico, tales comunicaciones se efectúan a través del mismo sistema.

En todos los supuestos, la comunicación debe realizarse al correo electrónico que constituyan los proveedores, oferentes y adjudicatarios en el RIUPP, el cual deberá considerarse a todos los efectos como el domicilio constituido.

En aquellos casos que los proveedores, oferentes y adjudicatarios se encuentren exceptuados de su inscripción en el RIUPP, se tomará como domicilio electrónico constituido aquel que se designe a dichos efectos en la oferta.

LOTBA S.E. comunicará a los interesados, oferentes y adjudicatarios el estado de las actuaciones y/o las decisiones adoptadas en el marco de las tramitaciones de la contratación por medio de correo electrónico.

Ningún medio o mecanismo de comunicación podrá ser utilizado para poner en ventaja a un interesado u oferente sobre los restantes.

## **Artículo 8.- CONSTITUCIÓN DE DOMICILIO**

Se considerará como único domicilio válido el declarado en calidad de constituido ante el RIUPP.

Para las contrataciones a ser efectuadas mediante el sistema electrónico LOTBAC se considera domicilio electrónico constituido el declarado como correo electrónico por el Administrador legitimado, en oportunidad de inscribirse en el RIUPP, en el que se tendrán por válidas todas las notificaciones electrónicas que sean cursadas por LOTBA S.E. En caso de corresponder, se considerará como domicilio constituido el domicilio declarado por el proveedor como sede de sus negocios en el mencionado Registro.

Los domicilios así constituidos se reputarán subsistentes y serán válidas las actuaciones que en ellos se cumplan, mientras no medie notificación fehaciente de su cambio. Todo cambio de domicilio deberá ser fijado en el ámbito geográfico de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y comunicado fehacientemente al RIUPP y a LOTBA S.E. y surtirá efecto una vez transcurridos diez (10) días de su notificación.

LOTBA S.E. constituye domicilio en Santiago del Estero N° 126, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Todas las notificaciones entre las partes serán válidas si se efectúan en los domicilios constituidos aquí referidos.

#### **Artículo 9.- COMPETENCIA JUDICIAL**

Para atender las cuestiones que se susciten en torno a las Adquisiciones y Contrataciones efectuadas por LOTBA S.E., las partes quedan sometidas única y expresamente a la jurisdicción de los Tribunales Contenciosos, Administrativos y Tributarios de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción.

#### **Artículo 10.- CÓMPUTO DE PLAZOS**

Todos los plazos establecidos en la presente reglamentación se computarán en días hábiles administrativos, salvo expresa disposición en contrario. Los plazos se cuentan si se fijan en SEMANAS, por períodos de SIETE (7) DÍAS corridos, y cuando se fijen en MESES o AÑOS, de acuerdo a lo que dispone el Código Civil y Comercial de la Nación.

La presentación en un día inhábil se entenderá realizada en la primera hora del día hábil siguiente.

Las compras electrónicas se rigen a los fines del cómputo de plazos, por la fecha y hora oficial proveída por el sistema electrónico LOTBAC.



## **Artículo 11.- CONSULTAS Y CIRCULARES**

Las consultas relacionadas con los distintos procesos de contratación se realizan hasta tres (3) días previos a la fecha establecida para la apertura de las ofertas, a excepción de los procedimientos de contratación regidos por el artículo 11 inciso b) y c) del Reglamento de Adquisiciones y Contrataciones vigente, y aquellos procedimientos de selección en los cuales no se pueda cumplir dicho plazo cuando el período entre la publicación del llamado y la apertura de ofertas sea menor o igual al mismo, para los cuales el plazo para la realización de consultas se establecerá en la documentación que rija el proceso, y en caso de no fijarse será hasta un (1) día previo a la fecha establecida para la apertura de las ofertas.

A los efectos del cómputo del citado plazo no se tendrá en cuenta, en ningún caso, el día de la apertura de las ofertas. Asimismo, y en base a la naturaleza de la contratación podrán fijarse plazos distintos a los establecidos en el párrafo precedente.

Toda consulta que se efectúe, ya sea técnica o contractual, deberá realizarse por escrito, en LOTBA S.E., o por correo electrónico a [consultapliegos@loteriadelaciudad.gob.ar](mailto:consultapliegos@loteriadelaciudad.gob.ar). En las contrataciones efectuadas mediante el sistema informático, tales consultas se efectúan a través del mentado sistema.

LOTBA S.E. podrá elaborar circulares aclaratorias o modificatorias al Pliego de Bases y Condiciones, según corresponda, de oficio o como respuesta a consultas.

Las circulares deberán comunicarse en forma fehaciente mediante:

- a) Comunicación al autor de la consulta y a todo interesado que haya adquirido el Pliego de Bases y Condiciones.
- b) Publicación en los mismos medios en los que se haya publicado el llamado por el término de un (1) día.

LOTBA S.E. tiene la facultad para posponer de oficio la fecha de apertura de las ofertas cuando por la índole de la consulta practicada por un interesado, resulte necesario pedir informes o realizar verificaciones técnicas que demanden un plazo superior a un (1) día contadas desde que se presentare la solicitud. Asimismo, LOTBA S.E. puede posponer de oficio la fecha de apertura de las ofertas, por razones de oportunidad, mérito o conveniencia, a instrumentarse mediante circular modificatoria.

El cambio de fecha de la apertura de las ofertas deberá comunicarse en forma fehaciente mediante:

- a) Comunicado a todos aquellos a quienes se les hubiese comunicado el llamado;
- b) Publicación en los mismos medios en los que se haya publicado el llamado por el término de un (1) día;
- c) Notificación en forma fehaciente a todas las firmas que hayan retirado el pliego o lo hayan adquirido, en los casos en que el mismo tuviera costo.

### **Artículo 12.- CONDICIÓN FRENTE AL I.V.A**

A los efectos emergentes del Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.), LOTBA S.E. reviste la condición de Exenta, en consecuencia, en las propuestas económicas que el interesado presente junto a las ofertas **no** se deberá discriminar el importe correspondiente a la incidencia de este impuesto, debiendo incluirse el mismo en el precio cotizado.

El número de CUIT correspondiente a LOTBA S.E. es el 30-71557111-7.

### **Artículo 13.- DECLARACIÓN JURADA DE APTITUD PARA CONTRATAR**

Los interesados en presentarse a procedimientos de selección en LOTBA S.E. en soporte papel deberán adjuntar a la oferta una declaración jurada de la que resulte que el oferente, concursante o postor en el caso de personas humanas o que los directores o miembros del órgano de administración, en el caso de personas jurídicas, no se encuentran incursas en ninguna de las inhabilitaciones previstas por la Ley.

***Ver "Anexo /: Declaración Jurada de Aptitud para contratar"***

Para el caso de oferentes en procedimientos de selección mediante sistema electrónico LOTBAC, deberán aceptar en la oferta que presenten en el sistema, las condiciones de la Declaración Jurada para Contratar, de acuerdo con términos antes descriptos.

LOTBA S.E. podrá verificar la veracidad de los datos volcados en la declaración jurada en cualquier etapa del procedimiento.

La falsedad de los datos cuanto de la documentación acompañada implicará la pérdida de las garantías y la suspensión del oferente por el plazo máximo previsto en la ley. Si la falsedad fuera detectada durante el plazo de cumplimiento del contrato hará pasible al adjudicatario de la aplicación de la sanción de rescisión del contrato.

#### **Artículo 14.- PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS**

- a) Las ofertas deben ser redactadas en idioma nacional.
- b) Se presentarán en sobre cerrado común o con membrete del oferente, de manera personal o por correo postal en la Subgerencia de Adquisiciones y Contrataciones de Lotería de la Ciudad de Buenos Aires S.E.- 3° piso - Santiago del Estero 126/40 – CABA -C.P. (1075). También podrán ser presentados en caja o paquete si son voluminosas, perfectamente cerrados.

Las contrataciones que no superen las cien mil (100.000) unidades de compra podrán ser enviadas por correo electrónico a la siguiente dirección [proveedores@loterielaciudad.gob.ar](mailto:proveedores@loterielaciudad.gob.ar)

- c) En caso de requerirse copias adicionales, será establecido en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares.
- d) Se admiten hasta el día y hora límite fijados para la recepción de las ofertas y/o Acto de Apertura. En su cubierta deberán contener la indicación de la contratación a que corresponde, y el día y hora de apertura. Los sobres presentados en forma posterior a la hora indicada para su recepción, cualquier sea la causa de la demora, no serán recibidos.
- e) Estar firmadas en cada una de sus fojas por el oferente en caso de ser una persona humana o el representante legal o apoderado en caso de ser una persona jurídica. La firma deberá encontrarse aclarada indicando el carácter del firmante.
- f) Estar foliadas en forma correlativa, incluyendo toda documentación que expresamente requiera el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, documentación adicional, folletos o todo tipo de publicidad que el oferente adjunte.

- g) Contener las enmiendas y raspaduras debidamente salvadas o aclaradas y firmadas por el oferente al pie de la página en que se realicen, bajo apercibimiento de tenerse por no escrita dicha frase, palabra o cifra.
- h) Expresar el precio unitario y cierto, en letras y números, con referencia a la unidad de medida establecida en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares; el precio total del renglón, en letras y números; y el total general de la oferta, expresado en letras y números, determinados en la moneda de cotización fijada en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

En las cotizaciones que se realicen por el sistema electrónico se deberá expresar el precio unitario y cierto, en números, con referencia a la unidad de medida establecida en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares; el precio total del renglón, en números y el total general de la oferta, expresado en números, determinados en la moneda de cotización fijada en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

En caso de discrepancias entre el total cotizado para cada renglón y el que surgiera del cálculo entre la cantidad cotizada y el precio unitario ofertado, se tomará este último como precio válido.

En caso de discrepancias entre el precio expresado en letras y números, se tomará como precio válido el indicado en letras.

El precio deberá ser precio final en atención al carácter de sujeto exento frente al IVA que posee LOTBA S.E.

- i) No serán aceptadas ofertas alternativas, a menos que el Pliego de Bases y Condiciones Particulares expresamente así lo admita.
- j) Contener indicación del domicilio legal del oferente y correo electrónico, donde en el futuro harán pleno efecto las notificaciones de todo tipo que se le cursen.
- k) Contener FOTOCOPIA DE LA INSCRIPCIÓN ANTE LA AFIP.

En caso de tratarse de contribuyentes responsables del Monotributo, adicionalmente a la copia del formulario de inscripción deberán adjuntar copia del último aporte efectuado a la Dirección de Rentas, acreditando su inscripción en el Impuesto a los Ingresos Brutos/Convenio Multilateral, en caso de corresponder.

l) Constancia de Inscripción en el RIUPP o constancia de inicio de trámite de inscripción.

La documentación e información contenida en el RIUPP deberá estar debidamente actualizada a la fecha en que se ofertare.

m) Declaración Jurada de Aptitud para Contratar – Anexo I del presente Pliego.

n) Deberá acompañarse la constitución de la garantía y/o presentación de muestras, cuando correspondiere.

o) Para el caso de las contrataciones cursadas por sistema electrónico LOTBAC, las ofertas deberán ser presentadas a través de los formularios electrónicos disponibles al efecto, cumplimentando con todas las previsiones que expresamente requiera el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y el presente Pliego y que, junto con la documentación adicional, folletos o todo tipo de documentos que el oferente adjunte electrónicamente, integrarán la Oferta.

La oferta deberá estar en estado CONFIRMADA por la figura del Administrador Legitimado, caso contrario no será tenida en cuenta.

Para el caso que los pliegos prevean la presentación de muestras o documentos que por sus características deban ser presentados en soporte papel, estos serán individualizados en la pertinente oferta y presentados físicamente en LOTBA S.E. en la fecha, hora y lugar que se indique en los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares.

#### **Artículo 15.- MANTENIMIENTO DE LA OFERTA**

Los oferentes deben mantener las ofertas presentadas por el término de treinta (30) días, o el que se fije en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, contado a partir de la fecha de apertura, prorrogables automáticamente por treinta (30) días más, excepto que el oferente manifieste fehacientemente su voluntad en contrario, lo que deberá realizar con un plazo no menor a diez (10) días hábiles previos al vencimiento del plazo original. En el caso de tratarse de una licitación por el procedimiento de doble sobre, el plazo para el

mantenimiento de la oferta comenzará su vigencia a partir del día de apertura del Sobre N°1.

El plazo de mantenimiento de oferta podrá ser modificado de acuerdo a las características de la contratación en los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares.

#### **Artículo 16.- EFECTOS DE LA PRESENTACIÓN DE LA OFERTA Y CONOCIMIENTO DE LAS CONDICIONES**

La presentación de la oferta importa por parte del oferente el pleno conocimiento y conformidad de toda la normativa que rige el procedimiento de selección, la evaluación de todas las circunstancias, la previsión de sus consecuencias y la aceptación en su totalidad de los Pliegos de Bases y Condiciones y las Especificaciones Técnicas aplicables, como así también de las circulares con y sin consulta que se hubieren emitido, sin que pueda alegar en adelante su desconocimiento; por lo que no será necesaria la presentación de esos Pliegos junto a la oferta, salvo que la presentación de los mismos sea requerido en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

LOTBA S.E. no asumirá ninguna responsabilidad por cualquier declaración, exposición, deducción, interpretación o conclusión dada verbalmente por sus funcionarios o agentes.

#### **Artículo 17.- CAUSALES DE RECHAZO DE LAS OFERTAS**

Será rechazada de pleno derecho la oferta que incurriere en los siguientes supuestos:

- a) Si el original no estuviere firmado por el oferente, representante legal o apoderado.
- b) Si estuviere escrita con lápiz.
- c) Si careciera de la garantía exigida.
- d) Si no se presentaran las muestras que el Pliego de Bases y Condiciones Particulares dispusiere.
- e) Si contuviere condicionamientos.

- f) Si tuviere raspaduras, enmiendas o interlíneas en el precio, cantidad, plazo de entrega o alguna otra parte que hiciera a la esencia del contrato y no estuvieren debidamente salvadas.
- g) Si contuviere cláusulas en contraposición con las normas que rigen la contratación.
- h) Si incurriere en otras causales de inadmisibilidad que expresa y fundadamente se prevea en el Pliego de Bases y Condiciones.

#### **Artículo 18.- FALSEAMIENTO DE DATOS**

El falseamiento de datos contenidos en la oferta dará lugar a la inmediata exclusión del oferente, sin lugar a la devolución de la garantía que sobre ella se hubiere constituido. Si la falsedad sobre información o antecedentes determinantes para la adjudicación fuere advertida con posterioridad a la contratación, será causal de rescisión por culpa del co-contratante, con pérdida de la garantía de adjudicación del contrato, y sin perjuicio de las demás responsabilidades que pudieren corresponder.

#### **Artículo 19.- COTIZACIONES PARCIALES**

El oferente debe formular oferta por la totalidad de las cantidades solicitadas para cada renglón, salvo que los pliegos en sus Cláusulas Particulares admitan cotizaciones parciales. Asimismo, sólo en el caso de que la oferta contemple la totalidad de los renglones y cantidades solicitadas, el oferente podrá ofrecer descuento sobre la base de su adjudicación íntegra.

#### **Artículo 20.- INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA**

LOTBA S.E. podrá requerir a los oferentes información complementaria que estime necesaria sobre sus respectivas propuestas, sin que ello afecte el derecho de igualdad entre ellos, ni altere los términos de las ofertas presentadas.

## **Artículo 21.- SUBSANACIÓN DE REQUISITOS FORMALES**

Los errores de forma no constituirán causal de desestimación de la oferta, con excepción de aquellos indicados en el artículo 17 del presente Pliego. Cuando la oferta tuviera defectos de forma, se intimará al oferente a subsanarlos dentro del término que se fije en la intimación precitada. Si así no lo hiciera, la oferta será desestimada sin más trámite.

## **Artículo 22.- GARANTÍAS**

Para afianzar el cumplimiento de sus obligaciones, los oferentes y/o los adjudicatarios deberán constituir las siguientes garantías, según corresponda.

En las mismas, debe constar **en el objeto asegurado el Número de Expediente de la contratación respectiva**. Asimismo, dicha garantía será extendida hasta la extinción de las obligaciones por parte del tomador.

En los procedimientos gestionados a través del sistema electrónico LOTBAC la documentación que acredite la constitución de las garantías deberá presentarse ante LOTBA S.E., completando los formularios correspondientes mediante dicho sistema, dentro del plazo legal establecido.

### **22.1. CLASES**

**a) De mantenimiento de oferta:** en el caso de no establecer el Pliego de Bases y Condiciones Particulares el porcentaje de la garantía, la misma será del cinco por ciento (5%) del valor total de la oferta.

La misma se encontrará sujeta a las siguientes condiciones:

- i. En caso de licitaciones o concursos de etapa múltiple la garantía debe ser no menor al cinco por ciento (5%) sobre el presupuesto oficial o monto estimado de la compra.
- ii. En el caso de cotizar con alternativas, la garantía se calcula sobre el mayor valor propuesto.
- iii. En caso de resultar adjudicatario, esta garantía se prolongará hasta la constitución de la garantía de cumplimiento del contrato.



Cuando se trate de ofertas por servicios, deberá tenerse en cuenta el valor total del mismo, es decir, el que resulte del valor mensual, por hora, o el que se requiera en el Pliego de Cláusulas Particulares, por la totalidad en tiempo del servicio que se solicite.

Para los procedimientos mediante el sistema electrónico LOTBAC, al momento de presentar sus propuestas, los oferentes deberán identificar e individualizar la garantía de mantenimiento de la oferta completando el formulario electrónico correspondiente. La garantía constituida deberá ser entregada a LOTBA S.E. en el domicilio mencionado previamente dentro del plazo que se establezca en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, bajo apercibimiento de rechazo de la oferta.

**b) De cumplimiento del contrato:** en el caso de no establecer el Pliego de Bases y Condiciones Particulares el porcentaje de la garantía, la misma será del diez por ciento (10%) sobre el valor total de la adjudicación.

El adjudicatario integrará la garantía de cumplimiento del contrato dentro del término de ocho (8) días de notificada la Orden de Compra o suscripto el instrumento respectivo, o en el plazo que se establezca en el Pliego de Condiciones Particulares.

En caso de que el adjudicatario no integre la garantía en el plazo indicado, LOTBA S.E. lo intimará en forma fehaciente a integrarla. Vencido el plazo otorgado en la intimación sin que se haya cumplimentado la obligación precedentemente mencionada, LOTBA S.E. rescindirá el contrato con la penalidad prevista en el Artículo 41 inc. a) i.i del presente Pliego.

Deberá constar en el objeto asegurado los Números de Expediente y de Orden de Compra respectivos.

**La constitución de la presente garantía por parte del adjudicatario, dará lugar a la devolución de las garantías de mantenimiento de oferta oportunamente presentadas por él mismo y por el resto de los oferentes.**

**c) Contra garantía:** cien por ciento (100%) sobre el monto que reciba el adjudicatario en concepto de adelanto, si el mismo estuviere previsto en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

**d) De impugnación al Pliego de Bases y Condiciones:** en el caso de no establecerse en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares el porcentaje de la garantía, la misma será del dos por ciento (2%) del presupuesto oficial o monto estimado de la contratación, la cual deberá ser presentada hasta setenta y dos (72) horas antes de la fecha de presentación y/o apertura de las ofertas, no encontrándose comprendido el día del acto dentro del mencionado plazo. Para los procedimientos de selección en los cuales el plazo entre la publicación del llamado y la fecha de apertura de ofertas sea menor a setenta y dos (72) horas, la garantía deberá ser presentada siempre hasta veinticuatro (24) horas antes de la fecha de apertura de ofertas no encontrándose comprendido el día del acto dentro del mencionado plazo.

**e) De impugnación a la preselección/precalificación para el caso de licitaciones de etapa múltiple:** en el supuesto de no establecer el Pliego de Bases y Condiciones Particulares el porcentaje de la garantía, el mismo será del cuatro por ciento (4%) del presupuesto oficial o monto estimado de la contratación.

**f) De impugnación a la preadjudicación/adjudicación de las ofertas:** en el supuesto de no establecer el Pliego de Bases y Condiciones Particulares el porcentaje de la garantía, el mismo será del cuatro por ciento (4%) del monto de la oferta, del renglón o los renglones impugnados.

Si el dictamen de evaluación o la adjudicación para el renglón o renglones que se impugnen no aconsejaren la preadjudicación/adjudicación a ninguna oferta, el importe de la garantía de impugnación se calculará sobre la base del monto de la oferta del renglón o renglones del impugnante.

**g) De los trabajos (por fondo de reparo):** equivalente al quince por ciento (15%) del valor total de la adjudicación.

La constitución de la presente garantía por parte del adjudicatario, dará lugar a la devolución de la garantía de cumplimiento de contrato.

**h) De buen funcionamiento:** esta garantía de los productos que se entreguen y/o instalen, comprenderá la provisión de repuestos originales y cambio de partes que sean necesarias sin cargo alguno para LOTBA S.E.

La presente garantía se constituirá por el término que establezca el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, a partir de la fecha de recepción del producto por parte de LOTBA S.E., incluyendo repuestos y traslados.

Los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares podrán fijar otras garantías tomando en cuenta las características y naturaleza de las obligaciones que emanen de la respectiva contratación.

Los importes correspondientes a las garantías de impugnación serán reintegrados al impugnante sólo en caso de que la impugnación sea resuelta favorablemente.

Para el caso de los contratos de tracto sucesivo, el cocontratante puede solicitar la sustitución de la garantía de cumplimiento de contrato presentada, por otra proporcional a la parte aún no cumplida, para lo cual debe presentar documentación que avale tal requerimiento. Se podrá proceder de la misma forma en los casos en que se opte por ampliaciones y/o prórrogas del contrato.

No pueden ser rechazadas las ofertas cuando, por error, la garantía presentada fuera de un importe inferior a la que corresponda, siempre que el mismo no supere un veinte por ciento (20%) del importe que debió ser integrado. En caso de acontecer lo hasta aquí expuesto, se procederá en el Acto de Apertura a intimar al oferente a integrar la diferencia restante de la garantía en un plazo de tres (3) días, bajo apercibimiento de aplicar las penalidades establecidas para el desistimiento de la oferta.

## **22.2. FORMAS DE CONSTITUCIÓN**

Las garantías pueden constituirse de las siguientes formas o combinaciones de ellas:

- a) En efectivo, mediante depósito bancario en la cuenta de LOTBA S.E., Cuenta Corriente N° 14/7, abierta en el Banco de la Ciudad de Buenos Aires, Sucursal N°-68, sita en Av. Julio Argentino Roca 538, Montserrat.
- b) Mediante cheque certificado, contra una entidad bancaria, emitido a favor de LOTBA S.E.

- c) Mediante seguro de caución a través de pólizas emitidas por compañías de seguros autorizadas por la Superintendencia de Seguros de la Nación, certificadas por escribano público y extendidas a favor de LOTBA S.E.

En el caso que la compañía aseguradora deje de operar en el mercado, la empresa adjudicataria deberá reemplazarla en un plazo de 72 horas de notificado el Adjudicatario.

- d) Para el caso de garantías de buen funcionamiento, la misma podrá constituirse a través de certificado fehaciente del fabricante de los productos ofrecidos en el que conste que dicha garantía se extenderá por el plazo indicado y en los términos señalados en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares; o mediante manifestación por escrito del oferente, del compromiso asumido de garantizar la provisión de repuestos y demás partes que fueran necesarios por idéntico plazo.

La elección de la forma de la garantía, en principio, queda a opción del oferente o adjudicatario, si nada se expresa en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares respecto de algún tipo de garantía en especial.

Las garantías podrán ser sustituidas por otras de igual magnitud, a pedido del oferente o adjudicatario, previa aprobación por parte de LOTBA S.E.

Las garantías deben extenderse a plena satisfacción de LOTBA S.E., motivo por el cual, a exclusivo juicio de esta Sociedad, si la misma no resulta satisfactoria, el oferente o adjudicatario deberá reemplazarla en forma inmediata.

La forma de constitución de las garantías de las empresas extranjeras sin representación en el país, se establecerá en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

### **22.3. DEVOLUCIÓN DE LAS GARANTÍAS**

Serán devueltas:

- 1) Las garantías de mantenimiento de oferta:

- a. A los oferentes que no resulten adjudicatarios, dentro de los diez (10) días de presentada la garantía de cumplimiento de contrato por el adjudicatario, o en su caso, de perfeccionada la Orden de Compra si no fuere menester integrar garantía de cumplimiento de contrato.

En el caso de procedimientos de contratación de etapas múltiples, a los oferentes que no resultaren precalificados o preseleccionados en oportunidad de la apertura del sobre que contiene la oferta económica, siempre y cuando no existieren impugnaciones pendientes de resolución.

- b. A los adjudicatarios, una vez integrada la de cumplimiento de contrato.

2) Las garantías de cumplimiento de contrato:

- a. A los adjudicatarios una vez producida la recepción definitiva.
- b. A los adjudicatarios una vez producida la recepción provisoria y constituida la Garantía de los Trabajos y/o buen funcionamiento según indique el Pliego de Condiciones Particulares.

A solicitud de los interesados, deberá procederse a la devolución parcial de las garantías de adjudicación en proporción a lo ya cumplido, para lo cual se aceptará la sustitución de la garantía para cubrir los valores resultantes.

3) Las contra garantías: a los adjudicatarios según corresponda por el objeto de la contratación, una vez cumplimentada la prestación o entregados los bienes, esto último según se establezca en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

4) Las garantías de los trabajos y la garantía de buen funcionamiento: a los adjudicatarios una vez conformada el acta de recepción definitiva.

Cumplidas las instancias mencionadas, sin haberse verificado el retiro de las garantías por parte de los interesados, éstas podrán ser destruidas por LOTBA S.E. si el librador no las retirara dentro del plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación expresa que se le cursará a tales efectos.

### **Artículo 23.- EXENCIÓN DE PRESENTAR GARANTÍAS**

LOTBA S.E. se reserva el derecho de no exigir la presentación de garantías de mantenimiento de oferta, ni de cumplimiento de contrato en los siguientes casos:

- a) Cuando el monto total estimado para la contratación no supere las cien mil (100.000) unidades de compra.
- b) Cuando el monto de la Orden de Compra o instrumento contractual no supere las cien mil (100.000) unidades de compra.
- c) En las contrataciones directas encuadradas en cualquiera de los apartados del Artículo 11, inciso b) del Reglamento de Adquisiciones y Contrataciones de LOTBA S.E vigente.
- d) Contrataciones de artistas y profesionales.
- e) Contrataciones de avisos publicitarios.
- f) En la adquisición de publicaciones periódicas.
- g) Cuando se dé cumplimiento a la prestación dentro del plazo de integración de la garantía de cumplimiento de contrato, salvo el caso de rechazo del bien o servicio adjudicado. En el supuesto de rechazo, el plazo para la integración de la garantía de cumplimiento de contrato se contará a partir de la comunicación fehaciente del rechazo, y no desde la notificación de la Orden de Compra. Los elementos rechazados quedarán en caución y no podrán ser retirados por el adjudicatario, sin integrar previamente la garantía que corresponda, siempre y cuando LOTBA S.E., no deba proceder al decomiso de los elementos rechazados.

### **Artículo 24.- ANUNCIO DE LA PREADJUDICACIÓN / PRESELECCIÓN**

El Dictamen de Evaluación de Ofertas se publicará en la página Web del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires [www.buenosaires.gob.ar](http://www.buenosaires.gob.ar) y en la página Web de LOTBA S.E. [www.loteriadelaciudad.gob.ar](http://www.loteriadelaciudad.gob.ar)

Adicionalmente, en el caso de Licitaciones/Concursos Públicos y Privados se publicará en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires [www.boletinoficial.buenosaires.gob.ar](http://www.boletinoficial.buenosaires.gob.ar), por el término de un (1) día.

Cuando se trate de procesos de etapas múltiples, la preselección se publicará en la forma estipulada para la preadjudicación.

El resultado de las preselecciones y las preadjudicaciones se comunicará a todos los participantes del proceso licitatorio.

En los procedimientos efectuados mediante el sistema electrónico LOTBAC, el Dictamen de Evaluación de Ofertas será publicado en el portal de LOTBAC [www.lotbac.loteriadelaciudad.gob.ar](http://www.lotbac.loteriadelaciudad.gob.ar) y comunicado a todos los oferentes a través de dicho sistema. De igual manera se procederá con el resultado de las preselecciones en el caso de procesos de etapas múltiples.

#### **Artículo 25.- PLAZO PARA IMPUGNAR**

##### a) Impugnación del pliego

La impugnación del pliego podrá ser recibida, previa constitución de la garantía mencionada en el Artículo 22.1 apartado d) del presente, hasta setenta y dos (72) horas antes de la fecha y hora fijada para la apertura de las ofertas, no encontrándose comprendido el día del acto dentro del mencionado plazo, y tramitará por expediente separado.

Para los procedimientos de selección en los cuales el plazo entre la publicación del llamado y la fecha de apertura de ofertas sea menor a setenta y dos (72) horas, será recibida siempre hasta veinticuatro (24) horas antes de la fecha de apertura de ofertas no encontrándose comprendido el día del acto dentro del mencionado plazo, y se tramitará por expediente separado.

Solo tiene derecho a impugnar el pliego, el proveedor acreditado que hubiera cumplido con el procedimiento de registración, autenticación y autorización como usuario externo del sistema electrónico LOTBAC.

##### b) Impugnación a la preselección/preadjudicación/adjudicación

Los interesados podrán formular impugnaciones a la preselección, preadjudicación o adjudicación dentro del plazo de tres (3) días siguientes a su publicación.

Se establece como condición de admisibilidad de las impugnaciones efectuadas por los oferentes, la constitución previa de las garantías mencionadas en el Artículo 22.1, apartados e) y f) del presente según corresponda.

#### **Artículo 26.- PRESENTACIÓN DE LAS IMPUGNACIONES**

Las impugnaciones a la adjudicación tramitarán por expediente separado, el cual estará integrado por copias de las actuaciones pertinentes, sin interrumpir la ulterior tramitación del expediente principal.

En caso de que la contratación sea de etapa múltiple, se podrán presentar impugnaciones a cada una de las etapas definidas en el pliego, salvo que se indique expresamente lo contrario en el Pliego de Condiciones Particulares.

La impugnación deberá interponerse por escrito dentro del plazo indicado en el artículo precedente, siendo el mismo improrrogable. El escrito deberá ser fundado y autosuficiente, y no se admitirá la producción de prueba con excepción de la documental que sea acompañada junto al escrito de impugnación.

Las impugnaciones serán resueltas por la autoridad competente de LOTBA S.E., previo dictamen legal. Su resolución concluirá el expediente de la impugnación, no admitiéndose contra la misma, recursos de ninguna clase.

En los procedimientos tramitados por el sistema electrónico LOTBAC, la documentación que acredite la constitución de la garantía de impugnación deberá presentarse ante LOTBA S.E. de forma previa a formalizar la impugnación. La impugnación debe ser deducida a través de dicho sistema electrónico mediante el uso de los formularios correspondientes.

#### **Artículo 27.- PRERROGATIVA DE LOTBA S.E.**

En aquellos casos que la mejor oferta presentada sea mayor al costo estimado de la contratación, LOTBA S.E. por aplicación de los principios de eficiencia, eficacia y economía podrá proseguir con la preadjudicación debiendo justificar tal situación.

Cuando el mayor costo indicado en el párrafo precedente sea superior al diez por ciento (10%) en relación al costo estimado, LOTBA S.E. podrá solicitar a todas los oferentes



admisibles una mejora en los precios de las ofertas, a los fines de conseguir la más conveniente a los intereses de la Sociedad. Cumplido, y ante la negativa de mejora por parte de los oferentes, LOTBA S.E. podrá proseguir con la preadjudicación debiendo justificar tal situación.

### **Artículo 28.- ADJUDICACIÓN - PUBLICACIÓN**

La adjudicación será publicada en del sistema electrónico LOTBAC y en las páginas Web del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires [www.buenosaires.gob.ar](http://www.buenosaires.gob.ar) y de LOTBA S.E. [www.loteriadelaciudad.gob.ar](http://www.loteriadelaciudad.gob.ar), y se publicará en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires [www.boletinoficial.buenosaires.gob.ar](http://www.boletinoficial.buenosaires.gob.ar) por el plazo de un (1) día.

Asimismo, deberá comunicar la adjudicación al adjudicatario y al resto de los oferentes dentro de los siete (7) días de emitido el acto de adjudicación, o en su caso, de la declaración de desierto o fracasado del procedimiento.

### **Artículo 29.- PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO**

El contrato se perfecciona con la notificación fehaciente de la Orden de Compra al adjudicatario o suscripción del instrumento respectivo, según corresponda, siempre que éste no la rechace, en un plazo no mayor a tres (3) días a partir de la notificación. Caso contrario, el contrato quedará perfeccionado en forma automática.

Las contrataciones llevadas a cabo por sistema electrónico LOTBAC se perfeccionan con el envío de la Orden de Compra al adjudicatario en dicho sistema, siempre que este no la rechace, en un plazo no mayor a tres (3) días a partir de la notificación. Caso contrario, el contrato quedará perfeccionado en forma automática.

Si la notificación de la Orden de Compra, se realizare vencido el plazo de mantenimiento de la oferta, el adjudicatario podrá rechazarla dentro los tres (3) días posteriores a su notificación. Si no lo hiciere, el contrato quedará perfeccionado.

El momento de la notificación de la Orden de Compra al adjudicatario o suscripción del instrumento respectivo por parte del mismo, según corresponda, constituirá una fecha cierta respecto de los plazos que comiencen a correr para el cumplimiento del contrato,

salvo que el pliego estipule algo diferente. En el caso de las contrataciones llevadas a cabo por el sistema electrónico LOTBAC será al momento del envío de la Orden de Compra al adjudicatario en dicho sistema.

Los errores u omisiones que la Orden de Compra o el instrumento respectivo pudieren contener deben ser salvados en el momento en que se los advierta y no podrán ser invocados en perjuicio de LOTBA S.E.

### **Artículo 30.- DECISIÓN DE DEJAR SIN EFECTO EL PROCEDIMIENTO**

LOTBA S.E. podrá dejar sin efecto el procedimiento de contratación en cualquier momento anterior al perfeccionamiento del contrato, sin que ello dé lugar a indemnización alguna, reconocimiento de gastos, compensaciones, daños y perjuicios y lucro cesante, a favor de los interesados u oferentes.

### **Artículo 31.- PLAZO DE ENTREGA**

Los adjudicatarios deben cumplir con la prestación en la forma, plazo, lugar y demás condiciones establecidas en los Pliegos.

- Plazo de entrega: cuando en una oferta no se fije expresamente el plazo de entrega, se entiende que se ajusta al plazo exigido en las Cláusulas Particulares y, si éstas no lo fijaran, será de quince (15) días a partir de la notificación de la Orden de Compra o suscripción del instrumento respectivo, según corresponda.
- Entrega inmediata: cuando se establezca como plazo de entrega la condición de inmediato, se entiende que la prestación debe satisfacerse por el adjudicatario dentro de los cinco (5) días a partir de la fecha de notificación de la Orden de Compra o suscripción del instrumento respectivo, según corresponda.
- Contratos sujetos al cumplimiento de obligaciones por parte de LOTBA S.E.: en aquellos casos en que la prestación a cargo del adjudicatario no pudiera cumplirse sino después de satisfechas determinadas obligaciones por LOTBA S.E. (entrega de ciertos elementos, devolución de pruebas conformadas, realización de trabajos o instalaciones, etc.), se establecerán en el Pliego de Cláusulas Particulares los plazos

correspondientes para la satisfacción de tales requisitos. El plazo fijado para el cumplimiento del contrato, salvo que el Pliego de Cláusulas Particulares establezca otras normas, se cuenta desde el día siguiente a aquel en que LOTBA S.E. dé cumplimiento a las citadas obligaciones.

- Períodos computables dentro del plazo: el trámite de actuaciones que se originen en presentaciones de los adjudicatarios con motivo del contrato no suspende el cómputo del plazo establecido para su cumplimiento, sino cuando LOTBA S.E., a su exclusivo juicio, las considere justificadas, o cuando no se resuelvan por la misma dentro de los diez (10) días de presentadas. En este último caso tiene efecto suspensivo solo por los días en que el trámite excediera el término indicado.

Cuando hubiere causas de fuerza mayor como huelgas, falta prolongada o imprevisible de materiales, etc. o causas atribuibles a LOTERÍA DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES S.E., que justifiquen una ampliación del plazo, el Adjudicatario deberá comunicarlo a la SUBGERENCIA DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES dentro de los DOS (2) días hábiles de producida la causa, y ésta resolverá si pueden considerarse como causal suficiente para la ampliación del plazo.

### **Artículo 32.- CONFECCIÓN Y PRESENTACIÓN DE FACTURAS**

Las facturas que emita el adjudicatario deberán ajustarse acorde a la normativa vigente de la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) o el Organismo que en el futuro la reemplace; y ser presentadas con la letra "B" o "C", en el Área de Liquidaciones, sita en Santiago del Estero N° 126/140, 3° Piso, CABA. En caso de facturación electrónica, deberán remitirse a la siguiente dirección de correo electrónico: [liquidaciones@loteriadelaciudad.gob.ar](mailto:liquidaciones@loteriadelaciudad.gob.ar)

Debe considerarse a Lotería de la Ciudad de Buenos Aires S.E. como contribuyente exento, siendo el N° de CUIT 30-71557111-7, en el 3° Piso – Santiago del Estero N° 126/140. Para los casos comprendidos en la Resolución General de la AFIP N° 2939/10, deberá cumplimentarse los requerimientos de la normativa vigente en materia de emisión

de comprobantes, en los términos de la Resolución General N° 2485/08, sus modificaciones y complementarias.

En cada factura debe constar:

- a) Número y fecha de la Orden de Compra, contrato o acto administrativo que corresponda.
- b) Descripción del concepto/periodo facturado.
- c) Importe unitario y/o total de la factura, según corresponda.

LOTBA S.E. se reserva el derecho de verificar los datos expuestos.

### **Artículo 33.- PAGO**

Salvo que en el Pliego de Cláusulas Particulares excepcionalmente se establezcan formas especiales de pago, éste se efectuará contra entrega del bien o recepción del servicio y certificación de que el mismo se corresponde a lo ofertado, a los treinta (30) días corridos de la fecha de presentación de la factura.

El pago de las facturas se realizará mediante cheque o transferencia bancaria.

El adjudicatario deberá presentar ante LOTBA S.E. la documentación necesaria para el alta del proveedor en los sistemas correspondientes.

La moneda de cotización y pago será el peso argentino, moneda de curso legal en la República Argentina, o el que se establezca en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

### **Artículo 34.- CUMPLIMIENTO CONTRACTUAL**

La provisión de los bienes o servicios objeto de la presente licitación y/o contratación revisten carácter necesario para el normal desenvolvimiento de la función pública inherente a LOTBA S.E., debiendo éstos ser entregados o provistos en las condiciones de modo, tiempo y lugar que se establezcan en cada caso en la documentación licitatoria.

### **Artículo 35.- VIÁTICOS, FLETE, DESCARGA Y/O ESTIBAJE**

Serán por cuenta del adjudicatario, salvo indicación en contrario expresada fehacientemente en los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares.

### **Artículo 36.- CIERRE POR VACACIONES**

No serán tenidas en cuenta para la adjudicación, aquellas cláusulas impuestas por las firmas oferentes referidas al cierre por vacaciones, debiéndose recibir la correspondiente Orden de Compra en los términos reglamentarios y efectuar las entregas a las que se hubieran obligado, dentro de los plazos requeridos en el acto licitatorio.

### **Artículo 37.- CLÁUSULA ANTICORRUPCIÓN**

Es causal de rechazo de la propuesta u oferta en cualquier estado de la contratación, o de la rescisión de pleno derecho del contrato u Orden de Compra, dar u ofrecer dinero o cualquier dádiva a fin de que:

- a) Funcionarios o empleados con competencia en cualquiera de las etapas del procedimiento de selección del co-contratante y de ejecución del contrato, hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.
- b) Funcionarios o empleados con competencia en cualquiera de las etapas del procedimiento de selección del co-contratante y de ejecución del contrato, hagan valer la influencia de su cargo ante otro funcionario o empleado con la competencia descrita, a fin de que éstos hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.
- c) Cualquier persona haga valer su relación o influencia sobre un funcionario o empleado con la competencia descrita, a fin de que éstos hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.

A los efectos de los incisos a, b y c del presente artículo, serán considerados sujetos activos de esas conductas, quienes hayan cometido tales actos en interés del contratista directa o indirectamente, ya sea como representantes, administradores, socios,

mandatarios, gerentes, empleados, gestores de negocios, síndicos o cualquier otra persona humana o jurídica.

Las consecuencias de estas conductas ilícitas se producen aún en grado de tentativa.

### **Artículo 38.- RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD CON TERCEROS Y PERSONAL**

Todo el personal afectado por el adjudicatario para el cumplimiento de las obligaciones emergentes de la respectiva licitación o contratación, y/o las relaciones jurídico contractuales generadas con terceros al efecto, carecerán de relación alguna con LOTBA S.E.

Estarán a exclusivo cargo del adjudicatario los salarios, seguros, leyes y cargas sociales y previsionales así como cualquier otra erogación, sin excepción, vinculados con la ejecución contractual; quedando expresamente liberada LOTBA S.E. de tales conceptos, y sin que se configure solidaridad alguna entre ambos.

LOTBA S.E. quedará desligada respecto de todo litigio que eventualmente se generase por cuestiones de índole laboral entre el adjudicatario y su personal, como cualquier otro conflicto que pudiera derivarse de la intervención de la asociación sindical que los nuclea y/o de aquellos organismos estatales de contralor de transgresiones a normas establecidas para el orden laboral, previsional e impositivo que recaigan sobre el adjudicatario.

Asimismo, LOTBA S.E. no asumirá responsabilidad alguna por reclamos de terceros con los que el adjudicatario hubiere contratado a los fines de cumplir con las obligaciones emergentes de la licitación o contrato.

El adjudicatario deberá ejecutar las obligaciones contraídas por el presente contrato con el debido cuidado y diligencia, incluida la concepción, fabricación, entrega in situ e instalación de los bienes. Asimismo, deberá cumplir en tiempo y forma con lo previsto en el Pliego de Bases y Condiciones Generales, en el Pliego de Cláusulas Particulares y en el Pliego de Especificaciones Técnicas.

### **Artículo 39. DAÑOS A TERCEROS**

El adjudicatario deberá adoptar todas las medidas de seguridad que sean impuestas por la legislación vigente para evitar daños a personas o cosas, y si ellos se produjeran, será responsable por el resarcimiento de los perjuicios que se generen.

### **Artículo 40. SEGUROS**

El adjudicatario deberá contratar los seguros que se exijan para el desarrollo de su actividad y los que se requieran en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

Las coberturas de seguros deberán ser contratados en una empresa aseguradora habilitada por la Superintendencia de Seguros de la Nación, que al menos cuente con un Patrimonio Neto superior a los PESOS QUINIENTOS MILLONES (\$ 500.000.000), de acuerdo al último balance anual presentado ante la citada Superintendencia y publicado por la misma. Deberá acreditar también, una calificación establecida por una calificadora de Riesgo autorizada a operar en la República Argentina. Lo dicho y enumerado anteriormente no será requerido en los supuestos de coberturas del ramo Riesgos del Trabajo.

LOTBA S.E. podrá solicitar mediante el cambio de Compañía de Seguros por otra que decida el Adjudicatario, siempre que la misma reúna los requisitos aquí previstos y se constituya a entera satisfacción de LOTBA S.E.

La cobertura de los Seguros solicitados abarcará todo el período que dure la contratación del servicio.

El adjudicatario será el único responsable de los perjuicios que ocasionare la inobservancia de la contratación de los seguros exigidos, quedando LOTBA S.E. exenta de toda responsabilidad respecto de cualquier siniestro que se produjera en este caso.

### **Artículo 41. INCUMPLIMIENTO POR PARTE DEL ADJUDICATARIO**

En caso de incumplimiento a las obligaciones previstas en los Pliegos de Bases y Condiciones que rigieron el llamado a contratación o en el contrato u Orden de Compra

que perfeccionó el vínculo contractual, los oferentes o co-contratantes podrán ser pasibles de las siguientes penalidades:

**a) Pérdida de la garantía de mantenimiento de la oferta:**

- i. El desistimiento de la oferta antes del vencimiento del plazo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones ocasionará la pérdida de la garantía de mantenimiento de oferta.

En caso de desistimiento parcial, esa garantía se pierde en forma proporcional a la garantía de mantenimiento de oferta.

- ii. Si el adjudicatario no integra la garantía de cumplimiento del contrato dentro de los ocho (8) días del perfeccionamiento del contrato o en el plazo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, se lo intimará en forma fehaciente a integrarla.

Vencido el plazo otorgado en la intimación sin que se haya cumplimentado la obligación indicada en el párrafo precedente, se rescindirá el contrato, con la pérdida de la garantía de mantenimiento de oferta o con la aplicación de una penalidad por el monto de la garantía que debió integrarse.

**b) Pérdida de la garantía de cumplimiento de contrato:**

La rescisión del contrato por culpa del co-contratante implicará la pérdida de la garantía de cumplimiento del contrato, además de las otras penalidades que le pudiesen corresponder, por aplicación del Reglamento de Adquisiciones y Contrataciones de LOTBA S.E. vigente y/o del Pliego de Bases y Condiciones correspondiente.

**c) Multa por incumplimiento de las obligaciones contractuales:**

La prórroga en el cumplimiento del plazo contractual, así como los incumplimientos de las obligaciones convenidas, determinan en todos los casos la aplicación de una multa por incumplimiento.

La multa por mora en el cumplimiento de contrato es diaria, conforme a la siguiente estipulación:



- i. Del cero coma cero cinco por ciento (0,05%) del valor de lo satisfecho fuera del término originario del contrato en aquellos casos en que la prórroga haya sido concedida;
- ii. Del cero coma quince por ciento (0,15%) del valor de lo satisfecho fuera del término originario del contrato en aquellos casos en que la prórroga no haya sido concedida.

La concesión de la prórroga se configura cuando, habiendo sido solicitada por el co-contratante, la misma fuera aceptada expresa o tácitamente por LOTBA S.E.

Asimismo, para el caso de incumplimientos de las obligaciones convenidas, los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares establecerán la escala de penalidades que sean apropiadas a la contratación en ejecución.

**d) Rescisión del contrato por culpa del co-contratante:**

La rescisión del contrato por culpa del co-contratante implicará la pérdida de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, además de las otras penalidades que le pudiesen corresponder.

Entre las causales de rescisión del contrato por culpa del co-contratante, se encuentran las siguientes:

- i. Incumplimiento del contrato:** Vencido el plazo de cumplimiento del contrato o de la prórroga solicitada o, en su caso, del contrato rehabilitado, sin que los servicios fueran prestados de conformidad, LOTBA S.E. deberá intimar al cumplimiento del mismo. Vencido el plazo de intimación, de persistir el incumplimiento, LOTBA S.E. podrá rescindir el contrato, con más la pérdida de las garantías correspondientes.

En aquellos en que el adjudicatario manifieste espontáneamente el desistimiento del contrato, LOTBA S.E. podrá rescindir el contrato con más la pérdida de las garantías correspondientes.

- ii. Prestaciones de carácter especial:** El incumplimiento de las prestaciones que no admiten su satisfacción fuera de término, en razón de la naturaleza de las mismas y de las necesidades de LOTBA S.E., facultará a LOTBA S.E. a

penalizar dicho incumplimiento con la rescisión del contrato, con más la pérdida de la Garantía de Cumplimiento del mismo por el total de aquella.

**iii. Quiebra, liquidación o concurso preventivo:** En caso que el adjudicatario sea declarado en quiebra, liquidación o concurso preventivo, LOTBA S.E. se encuentra facultada a proceder a la rescisión unilateral del contrato por culpa del co-contratante, sin que ello le genere derecho alguno a ser indemnizado.

**iv. Fraude o negligencia:** Cuando el Adjudicatario incurra en fraude o negligencia en la ejecución del contrato o incumpla las obligaciones a su cargo, LOTBA S.E. podrá rescindir unilateralmente el contrato con más la pérdida de la Garantía de Cumplimiento del mismo por el total de aquella, quedando a cargo del Adjudicatario, la reparación de los daños y perjuicios que con su accionar hubiere causado.

#### **Artículo 42.- DISPOSICIONES VARIAS**

a) Si por cualquier causa no se iniciara la contratación a partir de la fecha prevista en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, dicha circunstancia no dará lugar al adjudicatario a efectuar reclamos de ningún tipo, como así tampoco podrá reclamar por el tiempo que transcurra desde la apertura de las ofertas hasta la notificación de la respectiva Orden de Compra o suscripción del contrato.

b) Déjase expresamente establecido y así lo acepta el adjudicatario que en el supuesto que la Sociedad dispusiera hacerse cargo de los trabajos que se licitan con personal propio antes de la finalización del contrato, el mismo quedará resuelto automáticamente, no dando lugar a exigir indemnización alguna por el período que se hubiere visto privado de la prestación de dichos servicios.

#### **Artículo 43.- CESIÓN O TRANSFERENCIA DEL CONTRATO**

El contrato no puede ser cedido ni transferido por la contraparte sin la previa conformidad formal de LOTBA S.E.

En caso que LOTBA S.E. autorice dicha cesión o transferencia, el cedente continúa obligado solidariamente con el cesionario por las obligaciones emergentes del contrato suscripto. Asimismo, LOTBA S.E. verificará que el cesionario cumpla con todos los requisitos de la convocatoria al momento de la cesión.

Si el contrato se hubiera cedido o transferido sin autorización expresa de LOTBA S.E., ésta podrá tenerlo por rescindido de pleno derecho.

La transferencia o cesión deberá ser publicada en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires por el término de un (1) día.

#### **Artículo 44.- FACULTAD EXCLUSIVA**

LOTBA S.E. podrá declarar la rescisión o resolución contractual, por razones de interés público, oportunidad, mérito o conveniencia, a su exclusivo criterio y aunque no exista incumplimiento del adjudicatario. El uso de esta prerrogativa no generará al adjudicatario, derechos para efectuar reclamo pecuniario alguno por ningún concepto.

#### **Artículo 45.- COMPROMISO DE INDEMNIDAD**

El Adjudicatario mantendrá indemne a LOTBA S.E. contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir durante la ejecución del objeto contractual.

Se consideran como hechos imputables al Adjudicatario, todas las acciones u omisiones y en general, cualquier incumplimiento de sus obligaciones contractuales.

En caso de que se entable un reclamo, demanda o acción legal contra LOTBA S.E., por asuntos que según el contrato sean responsabilidad del Adjudicatario, éste será notificado de manera urgente, para que adopte las medidas previstas por la Ley, para mantener indemne a esta Sociedad.

**ANEXO I - DECLARACIÓN JURADA DE APTITUD PARA CONTRATAR - LOTERIA DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES S.E.**

El que suscribe, (Nombre y Apellido Representante Legal o Apoderado) ..... con poder suficiente para este acto, DECLARA BAJO JURAMENTO, que (Nombre y Apellido o Razón Social) ....., CUIT N°.....-.....-....., está habilitada/o para contratar con LOTERIA DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES S.E., en razón de cumplir con los requisitos del artículo 97 de la Ley N° 2.095 (Texto Consolidado por Ley N° 6.017) "Ley de Compras y Contrataciones de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires", y que no está incurso en ninguna de las causales de inhabilidad establecidas en los incisos a) a h) del artículo 98 del citado plexo normativo.

Firma

Aclaración

Carácter

Ciudad de Buenos Aires, ..... de ..... de .....



G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S  
"2019 -Año del 25° Aniversario del reconocimiento de la autonomía de la Ciudad de Buenos Aires"

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Pliego**

**Número:**

Buenos Aires,

**Referencia:** PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES - LOTBA S.E.

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 36 pagina/s.